República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

DISPOSICIÓN MARITIMA N° 163

Montevideo, 20 de abril de 2016.-

NORMAS PARA LA REALIZACION DE CONTROLES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS A LAS TRIPULACIONES DE LOS BUQUES Y EMBARCACIONES AUTORIZADAS A NAVEGAR BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL

VISTO: Que el consumo abusivo de bebidas alcohólicas y drogas abordo de los buques y embarcaciones por parte de los tripulantes a cargo y con responsabilidad en la conducción de las mismas, conlleva un grave riesgo a la seguridad operativa y de la vida humana en el mar, implicando que quienes desempeñan roles abordo puedan tener sus sentidos, reflejos y razonamiento afectados negativamente, impidiendo que tomen las decisiones que requiere una operación segura.----------

CONSIDERANDO: I) Que en el ordenamiento jurídico nacional, el artículo único de la Ley Nº 18.888 autoriza a la Prefectura Nacional Naval a controlar la eventual presencia y concentración de alcohol y otras drogas psicotrópicas, a través de procedimientos de espirometría u otros métodos expresamente establecidos por las autoridades competentes, los que podrán ser ratificados a través de examen de sangre, de orina y otros análisis clínicos o paraclínicos, en las tripulaciones de buques en jurisdicción nacional, dentro del ámbito de su competencia. A su vez el Decreto 120/014 que reglamenta la Ley 19.172 relativo al control y regulación del cannabis, establece en su Art. 40 la prohibición de fumar o mantener encendidos productos de Cannabis psicoactivo en espacios cerrados que sean lugar de uso público o de trabajo, detallando entre otros vehículos, las naves.----------

II) Que en el ordenamiento jurídico internacional, el Convenio Internacional STCW 78 Enm, regula el uso indebido de drogas y alcohol por parte de tripulantes que desempeñen determinadas tareas abordo, estableciendo en el Capítulo VIII Guardias, Regla VIII/1 Aptitud para el Servicio, que quedarán a cargo de las Administraciones la adopción de medidas adecuadas de conformidad con las disposiciones de la sección A-VIII/1, con objeto de: **i)** identificar el uso indebido de drogas y alcohol;

ii) respetar la dignidad, la intimidad, la confidencialidad y los derechos jurídicos fundamentales de los interesados; y

iii) tener en cuenta las correspondientes directrices internacionales".----------

ATENTO: La necesidad de implementar medidas de control acorde a lo establecido por el Código STCW 78 Enm. y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.888, a efectos de la prevención de sucesos y siniestros marítimos.----------

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

1.- Aquellos capitanes, patrones, oficiales y otros tripulantes que tengan asignados cometidos de seguridad, protección marítima y protección del medio marino a bordo de los buques y embarcaciones de bandera nacional o extranjera, en los que se constate una concentración de alcohol en la sangre igual o mayor al 0,05 % o 0,25 mg/l o en el aliento o una cantidad de alcohol que se traduzca en dicha concentración, o estar bajo los efectos de cualquier otra sustancia psicotrópica por encima de los niveles permitidos, tienen prohibido desarrollar su tarea hasta tanto se constate la ausencia o disminución según corresponda de tales sustancias en la sangre o aliento.----------

2.- Cuando la prohibición de desempeñar tareas recaiga sobre el capitán o patrón, si el buque se encuentra en puerto se prohibirá su zarpe hasta tanto se le efectúe una

nueva prueba que arroje resultado negativo, o para el caso de embarcaciones no deportivas, hasta que el armador enrole a otro capitán o patrón que cumpla con todos los requisitos de titulación necesarios para encontrarse a cargo de un buque de las características que correspondan. En caso de tratarse de buques de bandera extranjera, se hará lo propio a través de la agencia marítima y/o el Consulado si corresponde.----------

3.- Siempre que existan motivos fundados, los buques o embarcaciones extranjeras en actividad comercial serán sujetas a este tipo de control dentro del contexto de la Resolución A.1052 (27) de OMI "Procedimientos Para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto".----------

4.- Cuando los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval realicen los controles correspondientes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición Marítima, deberán recoger los resultados de las mismas en el acta que figura en el "Anexo ALFA" de la presente Disposición Marítima.----------

5.- En caso de que la prueba resulte positiva y con valores superiores a los establecidos en el numeral 1) de la presente Disposición Marítima en caso de alcohol, o positiva en cuanto al uso de otras sustancias psicotrópicas como ser marihuana, sulfato de cocaína, pasta base, etc., se labrará el acta de "Inhabilitación para navegar" que figura en el "Anexo BRAVO", informándole de inmediato a la Prefectura o Sub Prefectura con jurisdicción sobre el puerto, atracadero, marina o lugar en que se encuentra surto el buque controlado.----------

6.- Los funcionarios actuantes de la Prefectura Nacional Naval actuarán en todo momento preservando la dignidad, la intimidad, la confidencialidad y los derechos fundamentales de los tripulantes controlados.----------

7.- La Prefectura o Sub Prefectura actuante cuando se trate de tripulantes con certificación nacional remitirá un informe de las actuaciones al Tribunal de Faltas, quien evaluará si las circunstancias del caso ameritan su actuación.----------

8.- Para el caso de que alguno de los tripulantes detallados en el numeral 1) de la presente Disposición se niegue a efectuar los controles solicitados, se completará el formulario establecido en el "Anexo CHARLIE". Para el caso de embarcaciones no deportivas, si es un tripulante distinto al Capitán o Patrón, se le informará a éste a efectos de que tome las medidas de seguridad que corresponderían bajo la presunción de que el tripulante hubiera consumido una cantidad de alcohol superior a la autorizada, u otra droga de efectos psicotrópicos prohibida.----------

9.- Si quien se negase a realizar las pruebas fuera el capitán o patrón de la embarcación, se impedirá el zarpe de la misma hasta tanto acceda a que la Prefectura Nacional Naval le realice el test requerido, o sea sustituido por otro capitán o patrón que se enrole a tales efectos. Se le informará de tal negativa al armador o a la agencia marítima y Consulado cuando corresponda.----------

10.- Los armadores y propietarios de los buques de bandera nacional, deberán desarrollar una política relativa al uso indebido de drogas y alcohol, redactada claramente por escrito, que incluya la prohibición del consumo de alcohol en las cuatro horas anteriores a prestar servicio como integrante de la guardia, que deberá incluirse en el Sistema de Gestión de Seguridad o Plan Equivalente del buque y de la compañía, a efectos de brindar una adecuada información y educación para la gente de mar, así como minimizar el riesgo de accidentes que pudieran suceder a raíz del consumo de tales sustancias a bordo.----------

Contralmirante

CARLOS ABILLEIRA
Prefecto Nacional Naval

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

PREFECTURA // SUB PREFECTURA DEL PUERTO DE_____

	FECHA	

ACTA DE PRUEBA DE ESPIROMETRIA

ACTA Nº ..... / .....

HORA		LUGAR	
BUQUE		FUNCIONARIO A CARGO:	

Se hace constar que en la fecha, hora y lugar arriba indicados, la Prefectura // Sub Prefectura arriba indicada ha realizado el control de presencia y concentración de ALCOHOL/DROGAS a la persona cuyos datos se establecen a continuación.-

NOMBRES_____ APELLIDOS_____

NACIONALIDAD_____ ESTADO CIVIL_____ EDAD_____ DOCUMENTO_____

DOMICILIADO EN		N°	ENTRE Y

MANZANA	SOLAR	PISO	APTO	CIUDAD/LOCALIDAD	TELEFONO

CAPITÁN/PATRÓN/OTRO (ESPECIFICAR):_____ DEL BUQUE:_____

BUQUE	**TIPO**	**BANDERA**	**INDICATIVO LLAMADA**	
	MATRICULA	**ARMADOR**	**AGENCIA MARITIMA**	

El control fue realizado a través del procedimiento de espirometria que refiere al articulo N° 45 y siguientes de la Ley N° 18,888

MARQUE A CONTINUACIÓN LO QUE CORRESPONDA

RESULTADO OBTENIDO EN DECIGRAMOS DE **ALCOHOL** POR LITRO DE SANGRE
RESULTADO DE DROGAS
SUSTANCIA:

N° DE ESPIROMETRO

N° DE TEST

RESULTADO EN NUMEROS	**RESULTADO EN LETRAS**

FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

GRADO _____ FIRMA _____ GRADO _____ FIRMA _____

DE CONFORMIDAD, FIRMO EL PRESENTE, DEL QUE RECIBO COPIA

FIRMA_____ ACLARACION_____

REVERSO EN BLANCO

PREFECTURA NACIONAL NAVAL
PREFECTURA // SUB PREFECTURA DEL PUERTO DE_____

	FECHA	

PROHIBICIÓN PARA NAVEGAR

EN ESTE ACTO SIENDO LA HORA ..... NOTIFICO AL SEÑOR ..... C.I. N°.....

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN MARÍTIMA Nº 163 Y AL VALOR REGISTRADO

EN EL EXAMEN DE ESPIROMETRÍA QUE LE FUERA REALIZADO EL DÍA ..... DE .....DE .....

Y QUE CONSTA EN ACTA N°..... QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO QUEDA INHABILITADO PARA

ZARPAR COMO CAPITÁN /PATRÓN O_____ DEL BUQUE

BUQUE	TIPO	BANDERA	INDICATIVO LLAMADA
	MATRICULA	ARMADOR	AGENCIA MARITIMA

HASTA QUE SE LE REALICE UNA NUEVA ESPIROMETRIA Y TENGA RESULTADO NEGATIVO

SE DEJA CONSTANCIA, QUE EN LUGAR, FECHA Y HORA REGISTRADOS, RECIBI EL ORIGINAL DEL ACTA DE ESPIROMETRÍA Y DEL PRESENTE DOCUMENTO DE INHABILITACION, SIENDO DEBIDAMENTE INFORMADO DE LA ACTUACIÓN QUE FUERA OBJETO, FIRMADO DE CONFORMIDAD UN ORIGINAL Y DOS COPIAS DEL MISMO TENOR.----------

FIRMA DEL INHABILITADO_____

ACLARACION_____

FUNCIONARIOS INTERVINIENTES:

GRADO_____ FIRMA_____

GRADO_____ FIRMA_____

REVERSO EN BLANCO

PREFECTURA NACIONAL NAVAL
PREFECTURA // SUB PREFECTURA DEL PUERTO DE _____

FECHA		HORA		LUGAR	

ACTA DE NEGATIVA A REALIZACION DE PRUEBA DE ESPIROMETRIA

SE HACE CONSTAR QUE EN LA FECHA, HORA Y LUGAR INDICADOS, LA UNIDAD DE LA PREFECTURA // SUB PREFECTURA ARRIBA INDICADA NO PUDO REALIZAR A LA PERSONA, CUYOS DATOS SE ESTABLECEN A CONTINUACION:

APELLIDOS	NOMBRES

EDAD	EST. CIVIL	NAC.	C.I.N°

DOMICILIO	LOCALIDAD

CAPITÁN /PATRÓN O_____ DEL BUQUE

BUQUE	**TIPO**	**BANDERA**	**INDICATIVO LLAMADA**
	MATRICULA	**ARMADOR**	**AGENCIA MARITIMA**

LA PRUEBA DE ESPIROMETRIA A QUE SE REFIERE LA DISPOSICION MARITIMA Nº 163 Y POR EXPRESA NEGATIVA DEL NOMBRADO, AL CUAL SE LE APERCIBIERON LAS CONCECUENCIAS PREVISTAS EN LA CITADA DISPOSICION.-

FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

GRADO	NOMBRE

FIRMA_____

GRADO	NOMBRE

FIRMA_____

DE CONFORMIDAD, FIRMO EL PRESENTE, DEL QUE RECIBO COPIA

FIRMA_____

CONTRAFIRMA_____

REVERSO EN BLANCO